

JS
PROCESO
RADICACION

EJECUTIVO
2019-00644-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de medidas allegado por la parte actora, el Despacho negará el embargo del 35% de la pensión que recibe el demandado, pues si bien, de conformidad con el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, dicho embargo es exclusivo para las cooperativas y pensiones alimenticias, el crédito debe haber sido adquirido directamente con la cooperativa, lo cual en el presente caso no se cumple, comoquiera que originalmente se adquirió con JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ, endosatario en propiedad, un particular que no reviste tal condición, de manera que el título valor allegado como base de recaudo, se transfirió a la cooperativa demandante a través de un contrato de cesión de créditos de persona natural, suscrito el 14 de septiembre de 2021, por lo tanto, no se cumple con lo ordenado en la normatividad en marras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3d6ad71d1eaa88d6309086813b99592bb555d1364844ab573cfb1aa3412f58**

Documento generado en 26/05/2023 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>